

RES. 2673/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0002281, Ent. N° 3912/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la contratación directa de la Arq. Paula Martínez Martusciello;

RESULTANDO: **1)** que el Ejecutivo Departamental, mediante la Resolución N° 02024/2019 de fecha 06/03/2019, dispuso contratar, en la modalidad de arrendamiento de obra, desde el 02/01/2019 hasta el 30/06/2019, ad referendum de la intervención de este Tribunal a la Arq. Paula Martínez Martusciello, para las tareas que se detallan en el contrato, por el monto de \$ 746.391, IVA incluido, a abonar en 6 pagos mensuales, contra la entrega de informes mensuales que cuenten con la conformidad del Director General de Hacienda;

2) que por Resolución 1341/2019 adoptada en sesión de fecha 29/05/2019, este Tribunal observó el gasto en virtud de que por el monto del gasto se debió haber efectuado un concurso, contraviniéndose por ello el artículo 38 del TOCAF, y porque se dispuso un gasto sin que existiera disponibilidad presupuestal en el rubro de imputación;

3) que por Resolución N° 06095/2019 de fecha 30/07/2019, el Intendente reiteró el gasto aduciendo que: a) no se debe entender el contrato como una contratación sucesiva, en virtud que las tareas encomendadas responden a un objeto diferente, b) se procederá a efectuar las trasposiciones de rubro que permitan hacer frente al gasto comprometido y c) se debe tener presente la aplicación de los principios previstos en el artículo 149 del TOCAF en favor de la administración(materialismo flexibilidad, etc);

CONSIDERANDO: 1) que el art. 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el lit. B) del art. 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto del pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el ordenador no enervan los fundamentos de la observación formulada por este Tribunal, dado que: a) las contrataciones son sucesivas, con un objeto similar, todas previsibles por la Administración, b) la disponibilidad del rubro de imputación debe verificarse al momento de efectuar el compromiso, y c) el artículo 38 dispone que deberá dejarse expresa constancia de no encontrarse en condiciones materiales de efectuar con sus funcionarios el objeto del arriendo, por lo cual no puede ser inferido, es una obligación de expresarlo claramente;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 29/05/2019;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3) Comunicar al Organismo actuante.

CLC